

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP C-6A “CERRO DEL PILAR”, DEL PGOU DE MIJAS, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

(Expte.: EA/MA/60/18)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integral de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 del citado cuerpo legal se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, de conformidad también con el procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental ha de formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Parcial de Ordenación que tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas para los suelos integrados en el Sector de Suelo Urbanizable SUP C-6A, “Cerro del Pilar”.

El Sector SUP C-6A “Cerro del Pilar” está situado al suroeste del término municipal de Mijas, en la zona conocida como “Cala-Mijas”, al sur de la Autopista del Mediterráneo AP-7. Los terrenos del sector se hallan situados en un enclave rodeado de suelos urbanos o en desarrollo avanzado. Limita a Norte y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/09/2021	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu6589H5NCErMfm+nKI90pB7v52	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sur con varios conjuntos residenciales y sendos campos de golf, varias parcelas urbanas sin edificar y una parcela rústica de uso agrario. Al Este, con dos parcelas rústicas de uso agrario y una parcela urbana sin edificar y al Oeste, con una parcela urbana sin edificar y con la Autopista del Mediterráneo AP-7.

Por el Sector discurre parte del vial de la calle Alpandeire, que le da acceso por el noroeste.

El área comprende una superficie de 430.072,00 m², de suelo urbanizable, formado por trece parcelas privadas, propiedad de seis titulares diferentes. De acuerdo con la correspondiente ficha de planeamiento del PGOU, los principales parámetros urbanísticos de la ordenación son los siguientes:

Índice de edificabilidad:	0,25 m ² t/m ² s		107.518,00 m ²
Densidad:			25 viv/Ha
Número máx. de viviendas:			1.075 viv
Dotaciones (zonas verdes y equipamientos)			244.345,00 m ²

El uso global es residencial, en la tipología correspondiente a vivienda plurifamiliar CJ-1, 96.207 m² (684 viv) y vivienda adosada ADS-1, 40.468 m² (391 viv).

El planeamiento de desarrollo contemplará las reservas reglamentarias para áreas libres públicas y privadas, equipamiento público y privado (docente, deportivo, social, comercial), así como aparcamientos públicos y privados y el viario resultante.

2.- PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente Plan Parcial establece la ordenación pormenorizada para la ejecución del Sector, adoptando medidas encaminadas a revitalizar y reactivar un área que, con la planificación propuesta, desarrollaría una zona residencial demandada, que, adaptándose a la realidad física de la zona, sumando áreas libres y equipamientos carentes en la zona, y con un diseño lógico y racional, tanto del área residencial como de los viales, garantizaría la continuidad de la trama urbana y la adecuada accesibilidad a la zona y a las diferentes piezas generadas.

De acuerdo al artículo 40.3.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Plan Parcial se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c), procedente de un Plan General que no ha sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

3.- TRAMITACIÓN

Con fecha 29.11.2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas mediante el que se solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP C-6A “Cerro del Pilar”, del PGOU de Mijas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud se adjunta documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a saber, Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP C-6A “Cerro del Pilar” del PGOU de Mijas, fechados en Noviembre de 2018.

Con fecha 11.12.2018, esta Delegación Territorial emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Mijas, que se

tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan, acorde a los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Sv. de Gestión del Medio Natural	05.03.2020-04.06.21
Sv. de Dominio Público Hidráulico	26.02.2019
Dpto. De Calidad del Aire	30.09.2019-26.10.20
Dpto. De Residuos y Calidad del Suelo	12.12.2019
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (Sv. De Bienes Culturales)	04.03.2019
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (Sv. de Carreteras)	04.03.2019

Posteriormente con fecha 17.06.2020 recibidos los informes del Servicio de Gestión del Medio Natural y del Departamento de Calidad del Aire, se requiere al titular que aporte una adenda al documento ambiental estratégico presentado, en la que se de cumplimiento a lo señalado por el Servicio de Gestión del Medio Natural en su informe; así como un Estudio acústico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 perteneciente al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Con fecha 6.10.2020 se recibe la documentación solicitada subsanando el requerimiento efectuado por esta Delegación Territorial, que incluye adenda al documento ambiental estratégico elaborada por Ambianta Consultores en agosto 2020; y solicitando prórroga para la presentación del Estudio Acústico. Dicho estudio elaborado por Sfera Proyecto Ambiental S.L. se presenta finalmente con fecha 15.10.2020.

4.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1.- Contenido del documento ambiental estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Introducción.
2. Objetivos de la Planificación.
3. Alcance y contenidos del Plan propuesto y alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
4. Desarrollo previsible del Plan.
5. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan o Programa en el territorio afectado.
6. Efectos ambientales previsibles.
7. Efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales.
8. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
9. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
10. Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático.
11. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.
12. Equipo redactor.

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa cero consiste en el mantenimiento de la ordenación urbanística del ámbito de actuación en los términos en que se halla en la actualidad.

La alternativa 1 consiste en el desarrollo del Sector contemplando exclusivamente las determinaciones del PGOU. Prevé la ordenación del viario primario con carácter vinculante. El secundario y ciertas piezas del equipamiento local, con carácter indicativo.

- En esta alternativa existe contradicción, con respecto a las ordenanzas reguladoras de la edificación que han de aplicarse, entre los Planos de calificación del PGOU vigente, que organiza la zona destinada a viviendas en torno a cuatro ordenanzas (las subzonas 2 y 3, de la ordenanza Ciudad Jardín, CJ-2 y CJ-3, la subzona de la Adosada, ADS-4, y la subzona 3 de la tipología Aislada , AIS-3), y la Memoria del Plan, en cuya ficha del Sector, las ordenanzas que deben configurar la zona destinada a viviendas se reducen a tres, la subzona 1 de la ordenanza Ciudad Jardín, CJ-1, la Adosada, ADS, en todos sus subtipos, al igual que la Aislada, AIS. , debiendo prevalecer, en cualquier caso, según el artículo 7 de dicho PGOU, las determinaciones de la Memoria sobre los Planos. Tampoco contempla la existencia de un arroyo, que discurre por el límite sur, cuyo Dominio Público Hidráulico debe ser excluido del Sector.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/09/2021	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu6589H5NCErMfm+nKI90pB7v52	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La alternativa 2 consiste en ejecutar la propuesta del proyecto según lo establecido en el Borrador, y consiguiente/posterior PPO, y en el Documento Ambiental Estratégico. Acorde a las finalidades de, desarrollo del Sector, obtención de zonas verdes y equipamiento y adecuada accesibilidad a la zona, se propone:

- mantener el viario principal estructurante y articular la localización de los equipamientos en torno a la zona verde y al viario.
- organizar los usos residenciales, 31,79% de la superficie del Sector, en su mayoría en base a la ordenanza CJ-1, además de una pequeña zona de adosadas, concentrando la edificación y liberando suelo.
- destinar el 56,82% a viario y dotaciones públicas.
- ajustar la delimitación y superficie del Sector a la realidad física, excluyendo el dominio público hidráulico del arroyo que discurre por el límite sur, el cual quedará protegido a su vez por las áreas libres (el 20,02% de la superficie se destina a zonas verdes) que, además de espacios de ocio y recreo, contribuirán al mantenimiento y protección de sus condiciones naturales.
- En las parcelas de uso residencial, además de asignar edificabilidad y el número máximo de viviendas, se determina cual es la ordenanza reguladora de aplicación, que es la que establece la altura máxima PB+2 y los usos complementarios y compatibles del uso dominante.
- Para los usos dotacionales y comercial se determinan los parámetros de aplicación.

Para la selección de la alternativa óptima se establecen una serie de criterios ambientales: minimización del consumo de recursos naturales, minimización de los impactos en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y la flora, minimización de los factores que influyen en el cambio climático, menor consumo y uso más eficiente del suelo, maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional, prevención de riesgos naturales y tecnológicos, calidad ambiental y mejora de la calidad paisajística, entre otros, concluyéndose que es la Alternativa 2 la más viable, por cuanto es la que mejor se ajusta y la que cumple la mayor parte de criterios propuestos como objetivos ambientales. Se considera que se trata de una propuesta ambientalmente responsable, que conlleva una puesta en valor del propio sector y de su entorno.

4.3.- Consideraciones en materia de flora, fauna y hábitats.

El informe emitido el 5 de marzo de 2020 por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, determina que consultada la información distribuida en base al 'Sistema de Información sobre el Patrimonio Natural de Andalucía, en base a la distribución e información de los Hábitats de Interés Comunitario oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual', se han identificado afectados por el presente plan parcial los siguientes H.I.C.s:

- HIC 5330-2 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparrago-Rhamnion).
- HIC 6220-1* Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). Prioritario
- HIC 6220-4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos

Por lo anterior con fecha 17.06.2020 se requiere adenda al documento ambiental estratégico para que en el mismo se realice una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos del plan parcial en los hábitats de interés comunitario arriba indicados.

Dicha adenda elaborada por Ambienta Consultores en agosto de 2020 se presenta el 6.10.2020 en esta Delegación Territorial. Para valorar las posibles afecciones a los hábitats del ámbito se ha acometido la citada adenda al documento ambiental estratégico de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP C-6A, "Cerro del Pilar", tras visitar una serie de puntos representativos de los polígonos objeto de actuación. Se presenta en el anexo 1 de dicha adenda la localización de los polígonos con HIC identificados en las distintas actuaciones. Los hábitats identificados son los siguientes:

- 5330_2 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion): Matorrales altos de carácter termófilo, donde destacan los lentiscales y acebuchales, así como formaciones dominadas por otras especies de carácter termófilo como arrayán (*Myrtus communis*), coscoja (*Quercus coccifera*), *Rhamnus lycioides* subsp. *oleoides* o palmito (*Chamaerops humilis*). Pueden formar arbustadas muy densas y arborescentes, que por degradación dan lugar a formaciones más abiertas y de menor altura. La fauna que vive en estos ambientes es variada, destacando, entre otros, los reptiles y las aves. La variabilidad, en su conjunto, es poco destacable, y se distribuye por la mayor parte de Andalucía. Se distribuye en el interior del área de estudio sobre **47.731,60 m²**, representando el **11,10%** de la superficie total del Sector.

- 5330_2 y 6220_1* Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (LygeoStipetea): Además de lo descrito para el hábitat 5330_2, se encuentra presente el hábitat 6220_1*, de carácter prioritario, donde se incluyen espartales, albardinales, lastonares y cerrillares. Se desarrollan en suelos medianamente profundos, a menudo pedregosos superficialmente. Estas formaciones tienen un papel fundamental en la fijación del suelo y la lucha contra la erosión. Entre las especies características que los componen están *Stipa tenacissima*, *Festuca scariosa*, *Brachypodium retusum*, *Hyparrhenia hirta*, etc. La fauna presente en estos pastos es numerosa, sobre todo invertebrados y aves como la alondra común, el triguero, la tarabilla común, etc. Es un hábitat de amplia distribución a nivel peninsular, de alta variabilidad. En Andalucía, es más frecuente en la parte oriental y raros en la parte occidental. Se distribuye en el interior del área de estudio sobre **60.755,10 m²**, representando el **14,13%** de la superficie total del Sector.

- 6220_4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos: Son comunidades de pastizal anual, generalmente de escasa talla y en algunos casos con muy poca cobertura, en ocasiones con una importante proporción de especies endémicas en su composición, y una importante función de protección contra la erosión. La fauna presente en estos pastos es numerosa, sobre todo invertebrados y aves. Estos pastos, en muchos casos, tienen importancia como fuente de alimento para muchas especies de la fauna del monte mediterráneo, ya que son el sustento de especies claves en el ecosistema, como es el caso del conejo. Se consideran de gran interés debido a su carácter endémico en la mayor parte de los casos, y cuentan con una elevada variabilidad. Se distribuye en el interior del área de estudio sobre **3.945,28 m²**, representando el **0,92%** de la superficie total del Sector.

Del total de HICs potencialmente afectados por el desarrollo de este Plan, unos **71.017,267 m²** (**63,16%**) se pretenden preservar e integrar por medio de la propia ordenación propuesta.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/09/2021	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu6589H5NCErMfm+nKI90pB7v52	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el informe emitido el 4 de junio de 2021 por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial a la citada adenda se expone que la nueva documentación incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el territorio afectado, la información para conocer la potencial afección a los distintos Hábitats de Interés Comunitario (HICs) presentes en el área de estudio y las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático.

Se analiza la presencia y distribución de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el sector, estimando unos 112.431,98 m2 de HICs presentes y, por lo tanto, potencialmente afectados por el Plan, incluyendo las siguientes medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos del plan parcial en los Hábitats de Interés Comunitario presentes en el área de estudio:

- Jalonamientos provisionales de protección.
- Limitación de caminos de obra
- Reutilización del suelo eliminado
- Aspersión de agua
- Plantaciones/siembras en zonas desnudas
- Salvaguarda de pies arbóreos singulares
- Equivalencia talas/plantaciones
- Incorporación de vegetación existente en las construcciones
- Compensar las pérdidas de vegetación
- Revegetación del 100% de nuevos taludes
- Preservación de Hábitats de Interés Comunitario
- Evitar vertidos de residuos

Además se incluyen medidas de carácter particular en cada polígono afectado por la ordenación propuesta que se recogen en el anexo adjunto a la adenda.

No obstante, en dicho informe se concluye que las medidas presentadas no subsanan los aspectos señalados en las conclusiones del informe de fecha 06.03.2020, ya que no hay compensación en extensión y cobertura de los HICs afectados por el Plan y según lo dispuesto en la normativa que obliga a la protección de éstos se deberá respetar la actual distribución de los hábitats de interés comunitarios en el ámbito de la actuación.

En concreto, el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

Además, el art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/09/2021	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu6589H5NCErMfm+nKI90pB7v52	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Se debe considerar los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

Por todo lo anterior, para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, en ningún caso resultará inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats. Resulta preciso que se contemplen unas modificaciones respecto a las infraestructuras previstas con el fin de garantizar que se dé el mantenimiento de los hábitats de interés prioritarios enumerados.

5.- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El artículo 36.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, establece que los criterios para determinar si un plan o programa han de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por decisión del órgano ambiental en el informe ambiental estratégico serán los del anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el apartado primero de dicho anexo V, los criterios se refieren a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a las características de los planes y programas, los criterios a considerar particularmente son:

- a).- La medida en que el plan o programa establezca un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento, o bien en relación con la asignación de recursos.
- b).- La medida en que el plan o programa influya en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c).- La pertinencia del plan o programa para la integración de las consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d).- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e).- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de recursos hídricos.

En relación a las características de los efectos y del área probablemente afectada, debe considerarse en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana de los efectos (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pudiera verse afectada).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1).- las características naturales especiales.
 - 2).- Los efectos en el patrimonio cultural.
 - 3).- La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - 4).- La explotación intensiva del suelo.
 - 5).- Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

En relación con las características del plan, ha de destacarse el desarrollo urbanístico que prevé un uso residencial con equipamiento deportivo y docente, zonas verdes y viario que tendría lugar en un ámbito de actuación que actualmente presenta unos hábitats, algunos de interés comunitario, entre los que se encuentra el HIC 6220-1* Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea) de carácter prioritario. Las afecciones sobre estos hábitats se traducirán en el 37% de los casos, en una reducción de la superficie de los mismos durante la fase de construcción, derivada de la propia ordenación propuesta en el Plan, sobre todo las concernientes a viales, residencial y sistemas técnicos.

En relación con los efectos ambientales y el área afectada, en consideración de la magnitud y el alcance de los efectos, y del valor y vulnerabilidad del área afectada, a causa de sus características naturales especiales, la ordenación urbanística propuesta entraña una afección significativa con efectos ambientales irreversibles y que no promueven un desarrollo sostenible de la zona en la que se producirá una degradación manifiesta de hábitats ya que del total de HICs potencialmente afectados por el desarrollo de este Plan, solo el **63,16%** se pretenden preservar e integrar por medio de la ordenación propuesta.

Por consiguiente, la propuesta de planeamiento que se evalúa entraña un desarrollo urbanístico que repercutiría de manera negativa en los hábitats de interés comunitario, así como en las poblaciones animales y vegetales presentes en éstos, perdiéndose toda la protección que para los mismos exige la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, y por la que se establece deberán velar las administraciones públicas particularmente en el procedimiento de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico.

Es por esto que, independientemente de la valoración que se hará de los mismos en su momento, ha de concluirse que pueden existir efectos ambientales significativos que motivan la necesidad de someter el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP C-6A "Cerro del Pilar" del PGOU de Mijas a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/09/2021	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu6589H5NCErMfm+nKI90pB7v52	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el plan parcial de ordenación del Sector SUP C-6A “Cerro del Pilar” , del término municipal de Mijas, debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede entrañar efectos significativos en el medio ambiente.

Que este órgano ambiental procederá a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

Que el presente informe ambiental estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/09/2021	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu6589H5NCErMfm+nKI90pB7v52	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	